

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por pronunciamiento. Sírvasse proveer.
Sabanalarga, 11 de diciembre de 2023.


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD. Sabanalarga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL – NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA
RADICACION	08-638-40-89-003-2023-00340-00
DEMANDANTE	LUIS GUILLERMO PEÑA TORRES
DEMANDADOS	JOSE DE LA CRUZ PEÑA TORRES RODOLFO VICENTE PEÑA TORRES AMIR ENRIQUE PEÑA TORRES EDGARDO PEÑA TORRES JAIME RAFAEL PEÑA TORRES

El señor LUIS GUILLERMO PEÑA TORRES, a través de apoderada judicial, promueve Proceso Declarativo de Nulidad de Escritura Pública, en contra de los señores JOSE DE LA CRUZ PEÑA TORRES, RODOLFO VICENTE PEÑA TORRES, AMIR ENRIQUE PEÑA TORRES, EDGARDO PEÑA TORRES, JAIME RAFAEL PEÑA TORRES, con la finalidad de que surtido el trámite del presente proceso, se declare la nulidad absoluta de la Escritura Publica No. 155 del 21 de noviembre de 2022, protocolizada por la Notaria Única de Manatí, Atl.

Ahora bien, luego de una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer al rompe, el incumplimiento de una serie de presupuestos en el documento genitor, que deben ser subsanados. En este orden de ideas, teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho en consonancia con lo dispuesto en el ordinal 1 del inciso 3 del artículo 90 ob. cit., inadmitirá la demanda, debido a que:

Los hechos y pretensiones de la demanda no son claros, habida cuenta que pretenden que el despacho declare la Nulidad de la Escritura Publica No. 155 del 21 de noviembre de 2022, protocolizada por la Notaria Única de Manatí, Atl, en la que se adjudicó a los aquí demandados JOSE DE LA CRUZ PEÑA TORRES, RODOLFO VICENTE PEÑA TORRES, AMIR ENRIQUE PEÑA TORRES, EDGARDO PEÑA TORRES, JAIME RAFAEL PEÑA TORRES, el inmueble descrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 045-12394, por considerar dicho predio de propiedad de la señora VILMA PEÑA TORRES ya que mediante Escritura Publica 125 del 18 de abril de 1983 se protocolizó a su favor compraventa de una parte del inmueble.

Visto ello, advierte el despacho que el predio objeto de la adjudicación en sucesión a los señores JOSE DE LA CRUZ PEÑA TORRES, RODOLFO VICENTE PEÑA TORRES, AMIR ENRIQUE PEÑA TORRES, EDGARDO PEÑA TORRES, JAIME RAFAEL PEÑA TORRES, es distinto al que la señora VILMA PEÑA TORRES, adquirió en compraventa, el cual se distingue al folio de matrícula 045-9861, como evidentemente se desprende de la página 2 del folio de matrícula inmobiliaria aportado a la demanda que nos convoca.

Por otro lado, advierte el despacho la inadmisibilidad de la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante, no aportó a la demanda el Certificado de Avalúo catastral del inmueble cuya simulación se reputa, documento exigido por el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, con miras a determinar la cuantía de las pretensiones.

Así las cosas, el Juzgado invitará a la parte demandante a que aclare los hechos y las pretensiones, aportando el certificado de tradición y libertad No. 045-9861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, a fin de determinar los hechos narrados por la demandante y la procedencia de las pretensiones, así como aportar el certificado de avalúo del predio cuya propiedad se discute. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En vista de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, deberá la parte ejecutante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta decisión. Para ello se otorga el término perentorio de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, para que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia.
2. Téngase a la doctora BLANCA SOLANO MASTRODOMENICO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

**JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO**

El presente auto se notifica por Estado No. 173, hoy 12 de diciembre de 2023



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9224865ee8a0a1abd7c21ba8ed2ec3e338f1e9c332ac5c961b88a77fc3007b7f**

Documento generado en 11/12/2023 03:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>